

Luis Beltrán, a los 26 días del mes de diciembre del año 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados:
"I.A.S. C/ P.P.A. S/ DIVORCIO" Expte. Puma N° L. y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. A.S.I. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado de la Dra. Yanina Susana Rubio, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. P.A.P. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 8.d.j.d.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Relata que el último domicilio conyugal fue en c.Á.G.N.3.d.1.1.d.R.C., Provincia de Río Negro.

En función de la propuesta que debe presentarse, informa que cualquier otra cuestión será tratada en el ámbito privado o por la vía que corresponda, no existiendo cuestiones pendientes de tratamiento en esta instancia judicial.

Que en fecha 14/11/2025 se provee el trámite y se ordena dar traslado a la otra parte de la presentación y documental.

Obra cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada el día 19/11/2025.

Que se presenta el Sr. P.A.P., DNI N° 2., y lo hace con patrocinio letrado del Dr. Pablo Sergio Mao, contestando demanda y allanándose a la pretensión.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 17/12/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código

Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C.y C.

FALLO:

1.) Declarando el divorcio vincular de la Sra. A.S.I. DNI N° 3. y del Sr. P.A.P. DNI N° 2. matrimonio celebrado el día 8.d.j.d.2. en la localidad de G.C., Provincia de Río Negro inscripto al Folio nro. 0., Acta N°0. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.) Las costas se imponen por su orden.

3.) REGULAR los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Yanina Susana Rubio en la suma de \$1.421.780 y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demanda Dr. Pablo Sergio Mao en la suma de \$1.421.780 (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212)(20 Jus). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art.9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la ley 869.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.) Regístrese. Notifíquese a las partes intervenientes conforme a las

disposiciones del Código Procesal de Familia y del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta